

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG112/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "VOCES CIUDADANAS".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "VOCES CIUDADANAS", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "VOCES CIUDADANAS" su registro como Agrupación Política Nacional en los siguientes términos:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Voces Ciudadanas", bajo la denominación "Voces Ciudadanas" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Voces Ciudadanas", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. El día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS" celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante oficio número 003/2008 recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. José Arturo Esquivel Soto, Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho.
- V. El día treinta de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número DEPPP/DPPF/5391/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "VOCES CIUDADANAS" la aclaración referente a las diferencias en algunos artículos de sus Estatutos.
- VI. Mediante oficio número 004/2008 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cinco de noviembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. José Arturo Esquivel Soto, Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre del dos mil ocho.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VOCES CIUDADANAS".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación "VOCES CIUDADANAS" ajustar el texto de sus Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS" celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con número de oficio 003/2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que "VOCES CIUDADANAS" remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Publicación de la convocatoria en el Diario "La Prensa" del día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho;

- c) Lista de asistencia a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Acta de Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Estatutos;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.
8. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de "VOCES CIUDADANAS", conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos vigentes, el cual señala:

"Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación".

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14, 22, fracción II, y 23 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente con siete días de anticipación a la celebración de la misma, señalando el carácter de la Sesión, el orden del día, la fecha, hora y lugar para su realización.
 - b) La Sesión fue presidida por el C. José Arturo Esquivel Soto, quien se encuentra acreditado ante este Instituto como Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "VOCES CIUDADANAS".
 - c) La Sesión se instaló con la presencia de doscientos ochenta y cinco afiliados en segunda convocatoria acreditados a la fecha de celebración de dicha Sesión.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de "VOCES CIUDADANAS" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que por otro lado, en el ordenamiento 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso d), del artículo ya mencionado, toda vez que sólo establece como un derecho de los afiliados el ser precandidato a cargos de elección popular, pero no las normas para su postulación. Por lo que también cumple parcialmente, con el inciso i) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

(...)

No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", dado que no especifica la forma en que los afiliados conocerán la convocatoria para sesión de ninguno de sus órganos internos, ni tampoco, las formalidades para convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; y no se detalla cuál es el quórum necesario para la instalación del mismo órgano.

Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que "Voces Ciudadanas" pierda o se le cancele su registro."

12. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente: en cuanto al inciso d), del artículo citado, con la adición del artículo 60, se establecen las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), i), l) y o) del numeral 9 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil ocho, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso e), con las adiciones realizadas al artículo 21, párrafos primero, segundo y tercero; y artículo 34, en los que se precisa la forma en que los afiliados conocerán las convocatorias y las formalidades para convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.
 - b) Respecto al inciso i), con la adición del artículo 60 de sus Estatutos, en el cual se establece el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
 - c) Por lo que hace al inciso l), con la adición realizada al artículo 21, párrafos cuarto y quinto de sus Estatutos, en el que se señala el quórum necesario para que pueda sesionar el Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Finalmente, respecto al inciso o), con la modificación a los artículos 2, párrafo segundo; 6; 10, fracción II; 43, párrafos primero y segundo; y 59 de sus Estatutos, en los que se establece que la agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, y las causas de disolución y el procedimiento de liquidación en caso de que perdiera su registro.Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
14. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de la fracción II del artículo 24, en la modificación de los artículos 4 fracciones VIII y IX; 13, fracciones II a IV; 14, primero, segundo y tercero párrafos; 18, 20, fracciones III y VI; 22, fracciones VII a XIV; 24, fracciones II y XII; 33, fracción II; 35, fracciones III a VII; 39, fracción II, incisos B) y C), y fracción III; 42, fracciones I a V; 49, fracciones III a V; y 58.
15. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4 fracciones VIII y IX; 14, párrafo primero; 18 párrafo primero; y 43, tercer párrafo, del proyecto de Estatutos.
 - b) Se deroga del texto vigente: la fracción II del artículo 24, del proyecto de Estatutos.
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 13, fracciones II a IV; 22, fracciones VII a XIII; 24, fracción XII; 33, fracción II; 35, fracciones III a VII; y 42, fracciones I a V del proyecto de Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 14, párrafos segundo y tercero; 18, párrafo segundo; 20, fracciones III y VI; 39, fracción II, incisos B) y C) y fracción III; 49 fracciones III a V; y 58, del proyecto de Estatutos.
16. Que las modificaciones a los artículos de los Estatutos de la agrupación "VOCES CIUDADANAS", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad electoral emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d) en el considerando 18 de la presente Resolución.

17. Que las modificaciones realizadas a los artículos 13, fracciones II a IV y 35, fracción III a VII son acordes con el elemento mínimo de democracia número 1 descrito en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, dictada por la H Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que especifican que las Asambleas Estatales se conformarán por medio de delegados, además de establecer las formalidades para la conformación de las mismas. En el mismo sentido, las modificaciones realizadas a los artículos 22, fracciones VII a XIII; 24, fracción XII; 33, fracción II; y 42, fracciones I a V del proyecto de Estatutos, son acordes con el elemento mínimo de democracia 4 descrito en la tesis citada, puesto que establecen los procedimientos para la elección democrática de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular.

Dichos razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 14, párrafos segundo y tercero; 18 párrafo segundo; 20, fracciones III y VI; 39, fracción II, incisos B) y C), y fracción III; 49 fracciones III a V; y 58 del proyecto de Estatutos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 13, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de sus Estatutos" de la citada agrupación, en veintinueve y veintiuna, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VOCES CIUDADANAS" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil ocho.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

VOCES CIUDADANAS
Agrupación Política Nacional en Formación
ESTATUTOS

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1.- Voces Ciudadanas es una Agrupación Política Nacional en formación que se constituye conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe el Comité Directivo Nacional, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con delegaciones estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Voces Ciudadanas, es una agrupación Política Nacional, Constituida legalmente de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acuerdos y las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde la Agrupación se regirá por la normatividad antes señalada, así como de los presentes Estatutos, Reglamentos y Reglas normativas interiores correspondientes.

Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- Voces Ciudadanas, Se constituye con el objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, la participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

Impulsar la más amplia participación ciudadana. Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales. Defender los intereses ciudadanos. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- Los fines sociales de la Agrupación son los siguientes:

I. Fomentar la realización de los principios de igualdad y libertad que consoliden los derechos fundamentales del individuo y la sociedad para establecer plena y eficazmente un Estado mexicano democrático y de derecho.

II. Pugnar por la universalización y concreción material de los derechos humanos que garanticen la justicia, la equidad y el bienestar en los órdenes individual y social.

III. Apoyar la defensa de la soberanía nacional frente a cualquier forma de afectación o de riesgo inminente.

IV. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales, nacionales e internacionales vinculados con los objetos de la Agrupación.

V. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad.

VI. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos, capacitación y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo.

VII. Elaborar y difundir información estadística sobre procesos electorales que tengan lugar en el país, y establecer programas de desarrollo electoral en todas sus modalidades.

VIII. Realizar tareas de gestoría social, representar **legalmente** a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

IX. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración **con personas físicas o morales, públicas o privadas**.

X. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objeto integral de la Agrupación.

Artículo 5.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: En una huella digital, entorno al nombre de la Agrupación VOCES CIUDADANAS, en color, Naranja y el fondo verde agua, huella digital en negro, que significa identidad, seguridad y democracia.

El lema de la Agrupación, es por la Seguridad y la Democracia, expresa que la seguridad de las personas y en especial, la percepción de ella que tiene la ciudadanía, constituyen hoy en día, factores principales del mayor o menor grado de satisfacción, credibilidad y/o adhesión de las poblaciones a la Democracia. El respeto a la legalidad, al debido proceso y a todos los derechos humanos, son los tres pilares del Estado de Derecho Democrático Contemporáneo. Cuando la ciudadanía percibe su ausencia o insuficiencia, la realidad y el entorno social cotidianos se viven como una amenaza; el temor y el miedo se convierten en elementos de aislamiento y desolidarización; la noción y la práctica de lo comunitario y del proyecto nacional, compartido con otros, se pierden. La convivencia pacífica basada en el respeto y cumplimiento por todos de las obligaciones y derechos recíprocos y en la seguridad de que los infractores serán debida y legalmente sancionados; la seguridad pública, valorada y protegida como un derecho y una obligación principal para el Estado, sus instituciones, políticas y programas; la seguridad ciudadana como un asunto de interés público, es decir, de interés y de participación activa para todos los sectores de la sociedad. Estos son pilares fundamentales de la Democracia y del Estado de derecho.

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero

De los integrantes, su afiliación y adhesión.

Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente **con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 8.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional, o el correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.

II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas individuales de afiliación de sus miembros.

III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o el correspondiente

Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.

II. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.

III. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.

IV. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.

V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.

VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.

VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado viole sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.

VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.

IX. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

X. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen** y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.

IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.

V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.

VI. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.

VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto
De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

I. La Asamblea Nacional.

II. El Pleno Nacional.

III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.

IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.

V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal

Artículo 12.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, que es el Representante Nacional de la Agrupación.
- II. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Los miembros del Pleno Nacional.
- II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán electos a través de la Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa.
- III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.
- IV. Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años **con carácter ordinario**, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de **15 días** de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con **3 días** de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el **50% más uno** de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria **será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos** con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel nacional para convocar a asamblea extraordinaria o hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- II. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos **3 días** de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 19.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales: Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integrarán por cinco miembros cada una. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones deberán estar debidamente motivadas.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional propuesto por su Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación, **dicha convocatoria será aprobada por mayoría simple, así mismo el quórum legal para la instalación de la Asamblea Nacional y la aprobación de la convocatoria será el 50% más uno de los presentes.**

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente, el Secretario General o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VI. Designar al Presidente, **Secretario General y al Coordinador Nacional de la Agrupación, que conforme a la fracción anterior hayan solicitado licencia para ausentarse temporalmente o renuncia al cargo.**

VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría General
- III. Una Coordinación Nacional
- IV. Una Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.
- V. Una Coordinación General de asesores
- VI. Una Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación
- VII. Una Coordinación de Gestión Social
- VIII. Una Coordinación de Administración y Finanzas
- IX. Una Coordinación Jurídica
- X. Una Coordinación de Comunicación Social

El Comité Ejecutivo Nacional sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o tres de sus miembros.

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o tres de sus miembros con la respectiva orden del día.

Las convocatorias a todos los órganos de gobierno y de dirección serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidida por el Secretario General o el Coordinador Nacional.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelación de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales. DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo genero de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales. TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TITULOS DE CREDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.

III. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

IV. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.

V. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.

VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

VII. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.

VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación.

XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas.

XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas

XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Coordinar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.

II.- Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.

III.- Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Suplir en ausencia temporal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Coordinaciones y de los Comités Directivos Estatales.

VIII. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.

IX. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

X. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

XI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.

XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24°. Son atribuciones de la Coordinación Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines de la Asociación.

II. Se deroga. (28 de Septiembre de 2008).

III. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.

IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.

V. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

VII. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.

VIII. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente.

IX. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.

X. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales y llevar el registro de sus programas de actividades.

XI. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.

XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental:

I. Estructurar, proponer, difundir y gestionar la aplicación de políticas públicas encaminadas al establecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, como parte de las acciones de los tres órdenes de gobierno.

II. Establecer la plataforma de propuestas de reforma, adición y/o derogación de leyes o reglamentos que indican en todos aquellos aspectos relacionados con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental que serán planteadas por Voces Ciudadanas a los poderes legislativos en el ámbito nacional, estatal o municipal.

III. Vincularse con las entidades o instituciones nacionales o internacionales que tengan relación con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, con el objetivo de generar acuerdos, programas o acciones que fortalezcan la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental.

IV. Generar mecanismos y propuestas que impulsen el conocimiento y fortalecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Administrativa, que es base fundamental al interior de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas".

V. Estructurar programas y acciones en los que se vinculen los principios que fundan a la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas" con los conceptos de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.

VI. Todas aquellas que sean determinadas por la Constitución Federal, las leyes y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas."

Artículo 26.- Es competencia de la Coordinación General de Asesores del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Planear las reuniones de acuerdos con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Controlar la agenda de acuerdos y asuntos pendientes para las reuniones periódicas que lleva a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Coordinar el seguimiento de los asuntos que son programados en los acuerdos y reuniones con los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

IV.- Establecer el Plan General y Programas Específicos de trabajo de los integrantes de las Comisiones establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar las actividades y proyectos encomendados, de acuerdo a los programas establecidos y los proyectos a realizarse.

VI.- Evaluar los Programas de las Delegaciones y en su caso, formular propuestas de modificaciones o ampliaciones a dichos programas.

VII.- Coordinar y colaborar con todas las áreas de la Agrupación Política Nacional, en la formulación, planeación y ejecución de los programas.

VIII.- Participar en la planeación, organización y realización de recorridos periódicos, audiencias y difusión pública, de los programas, planes, talleres, diplomados, cursos o capacitaciones que realiza la agrupación Política Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

IX.- Coadyuvar en la planeación, realización y evaluación de las actividades de difusión interna y externa de los acuerdos con el Comité Ejecutivo Nacional, en base a los criterios que establezca, a efecto de unificar su aplicación entre las diferentes áreas de la agrupación y sus miembros.

X.-Coordinar la comunicación permanente con las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal; así como efectuar reuniones periódicas con el fin de establecer fluidez en la información de los proyectos encomendados.

XI.-Y todas las demás que establecen que el propio Estatuto le confiere, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27 Es competencia de la Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral de la Agrupación.

II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.

III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.

IV. Elaborar y poner en práctica programas, talleres, diplomados, y de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.

V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.

VI. Desarrollar el programa de capacitación y desarrollo político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

VII. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Es competencia de la Coordinación de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar programas y proyectos de gestión social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.

II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Es competencia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.

II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

III. Presentar un informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Es competencia de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Atender todo asunto jurídico o litigioso en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados, y representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelación de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales. DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo genero de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados,

manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales.

TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TITULOS DE CREDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Elaborar el programa de capacitación jurídico-electoral para los miembros de la Agrupación, que impulse la cultura de la legalidad como sustento del principio de legitimidad y de la convivencia ciudadana.

III. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica y la gestoría legal como servicio público a la sociedad.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- Es competencia de la Coordinación de Comunicación Social del Comité

Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.

III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.

IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Sexto

De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 32.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa.

Artículo 33.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir al Presidente, **Secretario General y Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

V. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal **sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros.**

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.

Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal

Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.

Artículo 35.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.
- III. Los Delegados de las organizaciones adherentes **debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.**

IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.

V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- a) El Comité Directivo Estatal**
- b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal.**
- c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación.**

VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por:

- a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal.**
- b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal.**
- c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.**

VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Coordinación de Organización Estatal o del Distrito Federal.
- IV. Una Secretaría de Finanzas

Artículo 37.- La competencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 38.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes

Artículo 39.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

A) Tres años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Dos años para el cargo **del** Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

C) Un año para el cargo **del** Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

III. Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

De cuando menos dos años anteriores a la elección **de los cargos** del Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional **en el Distrito Federal**.

Artículo 40.- El proceso de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 41.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo.

Artículo 42.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos, **podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen en la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale.**

II. Recepción de la votación, **la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes a la Asamblea Nacional Convocada participando todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos.**

III. Escrutinio y cómputo, **se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente.**

IV. Declaración de resultados, **habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceden, el presidente de la Asamblea Nacional declarará vencedor al candidato correspondiente.**

V. Toma de protesta, **el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.**

Artículo 43.- Al declararse electos **los miembros** del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea **Nacional, les tomara la protesta en los siguientes términos:**

--- Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral**, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?".

Miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Si Protesto.

--- Presidente de la Asamblea: "Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden".

Artículo 44.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 45.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 46.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 47.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 48.- El proceso de elección de los Presidentes de Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Octavo

Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación

Artículo 49.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

III. Las cuotas **mensuales** aprobadas por la **Asamblea del Pleno Nacional** a cargo de los militantes, **afiliados** y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.

IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título **o acción jurídica**.

V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho.

Artículo 50.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 51.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

Capítulo Noveno

De las Sanciones y medios de Defensa

Artículo 52.- La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 53.- Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación. Las sanciones aplicables a los miembros de la agrupación pueden ser:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de derechos.

III. Expulsión.

Procede la amonestación:

a) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de dirección de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.

b) Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

a) Por acumular tres amonestaciones.

b) Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

a) Por atentar contra la unidad de la Agrupación.

b) Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma.

d) Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 54.- Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión Nacional de Vigilancia citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

I. Cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por el propio Comité.

II. Cuando se trate de miembros de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.

III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirigencia de las mismas.

IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 57.- Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Décimo

De la Disolución y Liquidación de la Agrupación

Artículo 58o.- La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas:

a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Capítulo Décimo Primero
De las normas para la postulación democrática de los
Candidatos de la Organización

Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular:

Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral vigente, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de los precandidatos se observará el derecho de equidad de género entre sus miembros, y no excediéndose del 70% de alguno de ellos.

Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma político electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobara por mayoría simple del 50% más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal.

La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación.

Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será:

Dentro del espíritu eminentemente democrático de *VOCES CIUDADANAS* el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos.

El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas:

- i. **Derecho**
 - ii. **Economía**
 - iii. **Sociología**
 - iv. **Administración Pública**
 - v. **Historia**
 - vi. **Ecología**
 - vii. **Ética y**
 - viii. **Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables.**
- B) En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos.**
- C) Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional.**
- D) Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo.**
- E) La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad en caso de empate.**
- F) La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado.**

Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional “VOCES CIUDADANAS”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos se aplicarán al ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Destacan entre estos documentos, los Reglamentos de los Plenos y de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia.

Segundo.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional de Voces Ciudadanas.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Tercero.- Los requisitos a que se refiere el artículo 37 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Cuarto.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con terceros.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 7 al 9 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 10.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p>	<p>de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios Programa de Acción y los presentes Estatutos</p> <p>Artículos 7 al 9 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 10.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) Artículos 11 y 12 (No presentan cambios). Artículo 13.- (...) (...) II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva. III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva. IV. Todos los demás miembros de la Agrupación o los Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva. (...) Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional	de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación. (...) Artículos 11 y 12 (No presentan cambios). Artículo 13.- (...) (...) II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán electos a través de la Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa. III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización. IV. Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente. (...) Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años con carácter ordinario, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea	Artículo 27, inciso c), fracción I del COFIPE.	Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ032005. Modifica redacción, no cambia sentido.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 al 17 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité</p>	<p>Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 3 días de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos y se realizara con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 al 17 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 22.- (...) (...)</p>	<p>requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la asamblea del Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidido por el Secretario General o el Coordinador Nacional.</p> <p>Artículo 22.- (...) (...)</p> <p>VII.-Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.</p> <p>VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>INSTRUCTIVO.</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p>	<p>Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII.- Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.</p> <p>Artículo 23.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 24.- (...) (...) II.- Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. (...)</p>	<p>IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.</p> <p>X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación.</p> <p>XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas.</p> <p>XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas</p> <p>XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.</p> <p>Artículo 23.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 24.- (...) (...) II.- Se deroga. (...)</p>		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 25 al 32 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 33.- (...) (...) II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. (...)</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.</p>	<p>XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 25 al 32 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 33.- (...) (...) II. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. (...)</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros.</p> <p>Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p> <p>Inciso e) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.</p> <p>Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.</p>		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 35.- (...) (...) III.- Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria.</p> <p>IV.- Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria</p>	<p>Artículo 35.- (...) (...) III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.</p> <p>IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.</p> <p>V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por: a) El Comité Directivo Estatal b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal. c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación.</p> <p>VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por: a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal. b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal. c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.</p> <p>VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE-</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ/03/2005.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39.- (...) (...)</p> <p>B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p>	<p>anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.</p> <p>Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39.- (...) (...)</p> <p>B) Dos años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>C) Un año para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III.- Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional.</p> <p>Artículos 40 y 41 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos.</p> <p>II. Recepción de la votación.</p>	<p>III.- Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>De cuando menos dos años anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p> <p>Artículos 40 y 41 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos, podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen el la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale. II. Recepción de la votación, la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes ha la Asamblea Nacional Convocada participando</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>III. Escrutinio y cómputo.</p> <p>IV. Declaración de resultados.</p> <p>V. Toma de protesta</p> <p>Artículo 43.- Al declararse electos al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea les tomará la Protesta en los términos siguientes:</p> <p>Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de</p>	<p>todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos.</p> <p>III. Escrutinio y cómputo, se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente.</p> <p>IV. Declaración de resultados, habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceden, el presidente de la Asamblea Nacional declarara vencedor al candidato correspondiente.</p> <p>V. Toma de protesta, el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 43.- Al declararse electos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional, les tomara la protesta en los siguientes términos:</p> <p>Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>México y de la Agrupación?"</p> <p>Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional electos: (...)</p> <p>Artículos 44 al 48 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 49.- (...) (...)</p> <p>III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.</p> <p>IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título.</p> <p>Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).</p>	<p>Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?".</p> <p>Miembros del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 44 al 48 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 49.- (...) (...)</p> <p>III. Las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea del Pleno Nacional a cargo de los militantes, afiliados y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.</p> <p>IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título o acción jurídica.</p> <p>V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho</p> <p>Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>Artículo 58.- La Agrupación se disolverá:</p> <p>a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.</p> <p>b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.</p>	<p>Artículo 58.-La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas:</p> <p>a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;</p> <p>b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;</p> <p>c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</p> <p>d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;</p> <p>e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;</p> <p>f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y</p> <p>g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p>Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Capítulo Décimo Primero De los normas para la postulación democrática de los Candidatos de la Organización</p> <p>Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular:</p> <p>I. Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral vigente, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de de los precandidatos se observará el derecho de equidad de genero entre sus miembros, y no excediéndose del 70 % de alguno de ellos.</p> <p>II. Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma político electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo</p>	<p>Artículo 27, inciso d), del COFIPE e inciso i) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
<small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobara por mayoría simple del 50 % más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación.</p> <p>IV. Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será:</p> <p>Dentro del espíritu eminentemente democrático de <i>VOCES CIUDADANAS</i> el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas:</p> <p>A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la</p>		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos.</p> <p>El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Derecho ii. Economía iii. Sociología iv. Administración Pública v. Historia vi. Ecología 		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	vii. Ética; y viii. Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables. B) En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos. C) Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional. D) Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo. E) La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>en caso de empate.</p> <p>F) La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado.</p> <p>Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS".</p>		

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada “Justicia y Paz para México”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG113/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”.**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Justicia y Paz para México", bajo la denominación "Justicia y Paz para México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Justicia y Paz para México", que deberá realizar las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Gamaliel Vázquez Herrera, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, con base al artículo 14 inciso k) de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación en comento.
- IV. Por medio de oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza algunas observaciones a los documentos remitidos por la agrupación “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”.
- V. El día cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida, Gamaliel Vázquez Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación a los Estatutos y el cuadro comparativo para continuar el estudio de la procedencia legal y constitucional de éstos.

- VI. Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito informando la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se llevó a cabo la aprobación de las modificaciones estatutarias realizadas por el Presidente, a fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario vigente.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito con las modificaciones realizadas por el Presidente de la agrupación a los Estatutos de ésta, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, se realizaron observaciones a la agrupación, haciéndoles notar algunas omisiones y fallas tanto en los documentos recibidos, como en los Estatutos enviados por ésta.
7. Que en respuesta al oficio referido en el considerando que antecede, se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, en el que se envían modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
8. Que la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;

- d) Cuadro comparativo de modificaciones; y
- e) Estatutos reformados, en medio impreso y magnético.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos, realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento estatutario al ratificar las modificaciones a los estatutos realizadas conforme al artículo 14, inciso k) de la norma estatutaria vigente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización.
- b) El presidium de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró con el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y Acuerdos, y dos escrutadores y de la mencionada sesión se levantó acta.
- c) La Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se instaló con la presencia de veinticuatro de los treinta y ocho posibles representantes.
- d) La ratificación de las modificaciones a los Estatutos realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fueron aprobadas por veintitrés de los veinticuatro asistentes a la sesión.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que el párrafo segundo, inciso c) del considerando 14, de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- "Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
- (...)
- Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos a), e), f), l), n) y p), del referido numeral, toda vez que no establece: un procedimiento de designación de sus delegados a Asamblea Nacional; los plazos para la expedición y los medios de divulgación de las convocatorias a las Asambleas Nacional y Estatales; las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los asuntos a tratar en cada tipo de sesiones que habrán de celebrar la Asamblea Nacional; el quórum para las sesiones de los Comités tanto Nacional como Estatales; el número de afiliados que puede convocar a Asamblea; y los supuestos de incompatibilidad de cargos."*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), l), n) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso a), con la adición del inciso j) al artículo 23 del proyecto de Estatutos, en la que se establece que los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, y precisa su procedimiento de elección.
- b) Por lo que hace al inciso e), con la adición al texto del inciso c) del artículo 10; al inciso c) del artículo 14; al inciso d) del artículo 22 y al inciso c) del artículo 26 del proyecto de Estatutos, en los que señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas Nacional y Estatal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener y los medios para su divulgación.
- c) Sobre el inciso f), con la adición de los incisos d) y e) del artículo 10 del proyecto de Estatutos, las cuales especifican los asuntos a tratar en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

- d) En cuanto al inciso l), con la modificación de los artículos 10, inciso b), 14, inciso c) y 26, inciso c) del proyecto de Estatutos, ya que establece el quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional y de los Comités tanto Nacional como Estatal.
- e) Respecto al inciso n), con la adición del inciso l) al artículo 6 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación, en donde se menciona el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Nacional, Estatal o de Comité de Base.
- f) Finalmente, respecto al inciso p), con las modificaciones a los artículos 13, inciso j), 33, inciso a) y 36, inciso b) de sus Estatutos vigentes, que establecen varios supuestos sobre incompatibilidad de cargos.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó una modificación a sus Estatutos que no guarda relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tal modificación sólo precisa el territorio sobre el que tendrán su ámbito de acción los Comités Directivos Estatales, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, por lo que cabe referirla al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, siendo esta plasmada en el artículo 24 inciso a) del proyecto de Estatutos.

Que dicha modificación, al no cambiar el sentido del texto vigente, no ha de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contiene algún cambio sustancial que afecte el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento.

14. Que los razonamientos expuestos se indican en los anexos UNO y DOS del presente instrumento denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" en trece y ocho fojas útiles respectivamente, las cuales forman parte integral de la presente Resolución.
15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" conforme al texto presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida y su correspondiente ratificación en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTATUTOS**CAPITULO PRIMERO****“DE LA DENOMINACION, EL EMBLEMA, LEMA, COLORES DISTINTIVOS Y OBJETIVO”.**

Artículo 1o. La agrupación se denominará “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, seguido de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL y su abreviatura “A.P.N”.

Artículo 2o. El emblema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, es una paloma (Símbolo de la Paz) volando sobre la silueta de la República Mexicana (en color negro) llevando en su pico una balanza equilibrada (Símbolo de la Justicia), todo esto encerrado en un círculo amarillo, rodeado de otro círculo rojo que lleva en su parte alta la leyenda “Justicia y Paz” en letras amarillas, y en la parte baja, también en letras amarillas “para México”, todo en letras mayúsculas.

Nuestros colores distintivos son el rojo, el amarillo y el negro.

Artículo 3o. El lema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, con el objetivo de resaltar el anhelo del pueblo mexicano de tener en su país verdadera justicia que producirá verdadera paz.

Artículo 4o. Los que integramos Justicia y paz para México nos hemos agrupado con la finalidad de participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo los distintos postulados políticos, económicos y sociales que tienen la sociedad que representamos, así como colaborar en el sostenimiento del régimen democrático, a fin de que los poderes y políticas públicas sean, en todos los casos expresiones genuinas de la voluntad mayoritaria del pueblo de México.

CAPITULO SEGUNDO**“DE LOS MIEMBROS, SU AFILIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES”.**

Artículo 5o. Podrán ser miembros de “Justicia y Paz para México” todos aquellos ciudadanos del país que estén identificados con la filosofía política de la agrupación, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano
- b) Haber cumplido la mayoría de edad
- c) Haberse afiliado, ante los representantes de la Agrupación en forma individual, en forma voluntaria (libre) y pacífica.
- d) Hacer un compromiso formal de cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, El Programa de acción y los Estatutos.
- e) Podrán afiliarse organismos, asociaciones y uniones que compartan el espíritu de nuestros documentos básicos, siempre que se cubran los requisitos que se citan a continuación:
 1. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional
 2. Aprobación a la solicitud de la Asamblea Nacional
 3. Cubrir todos los demás requisitos.

Los Comités Directivos Estatales podrán expedir credenciales, cuidando entregar copia de la documentación a los encargados del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 6o. Son derechos de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Participar en las asambleas y reuniones de la Agrupación
- b) Presentar propuestas en forma voluntaria
- c) Contar con voto en los asuntos de la organización
- d) Siguiendo el proceso democrático interno, podrán proponer candidatos o ser candidatos a los puestos de elección de la agrupación. Según lo dispuesto en el art. 33 de los presentes estatutos.
- e) Podrá solicitar apelaciones ante las instancias apropiadas de la agrupación cuando el caso lo amerite.
- f) Ser informado de los trabajos que la Agrupación realice.
- g) Contar con la credencial que lo identifique como miembro de la Agrupación, la cual será un requisito para participar en las decisiones de la Agrupación. La credencial deberá ser entregada a los miembros que la hayan solicitado en un plazo no mayor a 30 días.

- h) Contar con expediente principal en donde se registre su militancia y su capacitación, así como su desarrollo político, los cuales utilizará como medio de promoción política.
- i) Recibir formación ideológica, política, organizativa y cívica.
- j) Siguiendo el proceso democrático interno (contenido en el art. 34 de los presentes estatutos) los miembros activos podrán elegir y ser elegidos como candidatos cuando exista la posibilidad de postulación mediante acuerdo de participación con un partido político.
- k) Recibir cuando así lo solicite información respecto de las finanzas de la Agrupación sea a nivel Estatal o Nacional, los informes que se proporcionarán deberán ser solicitados a los secretarios de finanzas, sea estatal o nacional, por escrito y el informe que se proporcionará será el informe que haya sido aprobado en la Asamblea Nacional o Estatal según sea la solicitud.
- l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicita sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates.

Artículo 7o. Son obligaciones de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Cumplir responsablemente con las tareas que voluntariamente adquiriera al interior de la Organización
- b) Coadyuvar a la realización de los objetivos de la Agrupación.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y juntas de trabajo a las que se le convoque.
- d) Asistir a los actos cívicos o de carácter social y político, que sean convocados por la dirigencia de Justicia y Paz para México.
- e) Cubrir el aporte de su cuota anual la cual será de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100).
- f) Actuar con discreción en los asuntos de la Agrupación que se consideren como no públicos.
- g) Trabajar permanentemente por la unidad de la Agrupación.
- h) Cumplir por hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de nuestra agrupación.
- i) Acatar los acuerdos de las mayorías en las asambleas.
- j) Los integrantes de la agrupación que responsablemente cubran los incisos anteriores se les reconocerá como “miembro activo”.

CAPITULO TERCERO

“DE LOS ESTRUCTURA, ORGANOS DIRECTIVOS, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES”.

Artículo 8o. La agrupación Política se estructurará democráticamente de la siguiente manera:

- a) Comité de Base: se establecerá cuando en un Municipio existan poco menos de 10 afiliados.
- b) Comité Directivo Estatal. Se establecerá cuando en un Estado existan por lo menos 30 afiliados.
- c) Comité Ejecutivo Nacional. Se establecerá con la finalidad de dirigir los trabajos nacionales.

Artículo 9o. Los órganos de Dirección de “Justicia y Paz para México” jerárquicamente son:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asamblea Estatal
- d) Comité Directivo Estatal
- e) Comité de Base

Artículo 10o. De la Asamblea nacional.

- a) La Asamblea Nacional constituye el órgano supremo de nuestra Agrupación y conocerá y resolverá los diversos asuntos de la misma, siendo sus fallos, inapelables, y se integrará con:
 1. Todos los integrantes del comité Ejecutivo Nacional
 2. Con los presidentes de los Comités Directivos Estatales
 3. Con los Delegados Estatales que sean nombrados representantes a la Asamblea Nacional
- b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Delegados Estatales.
- c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (vía fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada vía correo electrónico a los C.D.E.
- d) Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán ser:
 - 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación
 - 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México.
 - 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas.
 - 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N.
 - 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta.
- e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser:
 - 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria.
 - 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación.
 - 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación

Artículo 11o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional.

- a) Es importante señalar que la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes, se realizarán bajo la regla de mayoría como criterio básico, para nuestra Agrupación.
- b) Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente en las asambleas ordinarias o extraordinarias sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México, y en su caso, tomar acuerdos generales de orden estratégico así como formular los planes de acción generales que estime necesarios, en concomitancia con la filosofía política de la agrupación.
- c) Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación.
- d) Conocer y en su caso aprobar, el informe del Comité Ejecutivo Nacional, acerca de las actividades realizadas.
- e) Conocer, y en su caso modificar y aprobar el plan de Trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y tomarle la protesta correspondiente.
- g) La Asamblea nacional tendrá un presidium, que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo Nacional, un Vicepresidente que estará representado por el Secretario General del mismo órgano, un Secretario de actas y Acuerdos, que será el Secretario de Organización Política, del C.E.N. y dos escrutadotes que serán propuestos y electos por la Asamblea.

- h) Para que los acuerdos de la Asamblea Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Nacional, y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y ausentes.
- i) Para el caso de reformas a los documentos básicos de la agrupación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea nacional y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.
- j) El presidium de la Asamblea Nacional deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 12o. Del Comité Ejecutivo nacional.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y dirige en forma permanente a la agrupación en todo el país. Es responsable de las diferentes Secretarías, las cuales acatarán las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
 - 1. Presidente
 - 2. Secretario General
 - 3. Secretario de Organización Política y Fomento Ideológico
 - 4. Secretario de Finanzas
 - 5. Secretario de Prensa y Propaganda
 - 6. Secretario de Desarrollo Social
 - 7. Secretario de Alianzas Políticas.

Artículo 13o. Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas y políticas relevantes de la agrupación (Estructura, Alianza Política).
- b) Velar por el correcto desempeño de las actividades de la agrupación, a nivel nacional.
- c) Rendir a la Asamblea Nacional un informe general de las actividades realizadas.
- d) Formular y presentar a la Asamblea nacional el plan de trabajo de la gestión correspondiente para su modificación o aprobación.
- e) Verificar que los Comités Directivos Estatales estén dando cumplimiento a los planes de trabajo aprobados en la Asamblea Estatal, así como el que los C.D.E. estén funcionando debidamente.
- f) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y reformas a los documentos básicos, que emanen de la Asamblea Nacional.
- g) Designar al Presidente Interino del C.E.N. en los casos de renuncia definitiva o renovación del cargo, en este caso se convocará a elecciones en un plazo máximo a 3 meses.
- h) Analizar la situación económica, política, social y jurídica prevaleciente en México y en su caso, tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción en apoyo a la filosofía de la Agrupación.
- i) Bastará con el voto de 4 de los 7 miembros del C.E.N. para convocar a sesión extraordinaria del C.E.N.
- j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un período de 3 años.
- k) Aprobar los acuerdos de participación con P.P.N. para los procesos electorales.

Artículo 14o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a) Emitir las convocatorias para la realización de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir la Asamblea Nacional
- c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N.
- d) Firmar junto con el Secretario General, las credenciales de los militantes de la agrupación.
- e) Representar a la Agrupación ante todo tipo de personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas, así como actos administrativos, incluyendo las especiales que conforme a la ley requiera cláusula especial.
- f) Dirimir y resolver en los conflictos que pudieran surgir en los C.D.E.
- g) Delegar las atribuciones que estime convenientes, entre los demás integrantes del comité Ejecutivo Nacional de los miembros de la agrupación o cualquier otra persona, mediante la carta correspondiente.
- h) Revisar y promover el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.E.N.
- i) Nombrar secretarios del C.E.N. así como de los miembros de los C.D.E. cuando los titulares hubieren presentado su renuncia o hubiesen sido destituidos (según el proceso del art. 37), en tal caso, los nuevos nombramientos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea Nacional ordinaria.
- j) Firmar los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales.
- k) Cuando el IFE solicitara la modificación de algún artículo de los estatutos, el presidente podrá realizar la modificación, la cual deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea Nacional.

Artículo 15o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del C.E.N. las siguientes:

- a) Coordinar las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del C.E.N.
- b) Firmar las actas de la Asamblea Nacional junto con el Presidente y el Secretario de Organización Política del C.E.N.
- c) Suplir en sus faltas temporales al Presidente del C.E.N.
- d) Tendrá a su cargo la oficina de la Oficialía de Partes por lo cual vigilará que se turne a los respectivos Secretarios, los asuntos de su competencia para su despacho.
- e) Cumplir y dar cuenta al presidente de los asuntos que competen a su secretaria.
- f) Mantener junto con el Presidente y el Secretario de Alianzas Políticas un dialogo cordial y cercano con los P.P.N. con miras a lograr acuerdos de participación política-electoral.

Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política las siguientes:

- a) Promover y coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités Directivos estatales
- b) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación.
- c) Mantener actualizado el registro de los Comités Directivos Estatales y sus respectivos integrantes.
- d) Expedir la información estadística que el Presidente o el Secretario General del C.E.N. le soliciten.
- e) Llevar registro de los acuerdos de participación electoral o política que establece el Código Electoral.
- f) Llevar registro de las organizaciones no gubernamentales y de cualquier otra con los que se tengan acuerdos de cooperación.
- g) Establecer estrategias para aglutinar nuevos militantes.
- h) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente cuando éste lo solicite.
- i) Expedir la credencial a los miembros que la soliciten.
- j) Firmar las convocatorias para la realización de las Asambleas Estatales.

Artículo 17o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) Establecer estrategias para la recaudación de fondos permitidos por la Ley Electoral.
- b) Depositar los fondos en la Institución bancaria que designe el C.E.N.
- c) Estructurará junto con Presidente y el Secretario General el presupuesto anual de la agrupación.
- d) Tendrá la responsabilidad de presentar los informes de ingresos y egresos anuales ante el IFE
- e) Canalizar a las Secretarías del C.E.N. los fondos previstos en el presupuesto anual.
- f) Tendrá junto con el Presidente del C.E.N poder de firma ante la institución bancaria.
- g) Tener al día la contabilidad de la Agrupación.
- h) Rendir un informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación, así como gastos de campaña al C.E.N., a la Asamblea Nacional y al Presidente del C.E.N. las veces que le sea solicitado.

Artículo 18o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

- a) Preparar y presentar programas y cursos de capacitación política para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a los miembros de la agrupación en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la Agrupación y vigilar que estos sean acatados.
- c) Tener al día el calendario electoral del país informando al C.EN. de la actividad política del país, así como de las actividades electorales cercanas.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 19o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Editar, organizar y dirigir el órgano informativo y periodístico de la agrupación.
- b) Formular las declaraciones públicas de la agrupación sometiéndolas al visto bueno del Presidente.
- c) Planear y realizar los trabajos de propaganda relacionados con la agrupación.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al Presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 20o. Son funciones, facultades y obligaciones deL Secretario de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Coadyuvar con las autoridades, así como con organizaciones públicas y privadas en programas de ayuda social.
- b) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes en beneficio de los militantes de la agrupación, la instalación de servicios públicos e indispensables.
- c) Fomentar entre la población su participación activa, en los diversos programas sociales, tanto públicos como privados, a favor de las comunidades más necesitadas.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.
- e) Apoyar y orientar el trabajo de los comités directivos, estatales en el área de desarrollo social.
- f) Establecer programas de apoyo a la sociedad en áreas como: educación, transporte, salud, trabajo, rehabilitación de farmacodependientes, integración familiar, alimentación, etc.

Artículo 21o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Alianzas Políticas las siguientes:

- a) Establecer comunicación con los órganos directivos de otras A.P.N. y representaciones de los P.P.N. con la finalidad de iniciar un diálogo que nos permita establecer alianzas, que den como resultado el presentar un frente común ante las autoridades, en la lucha por intereses que nos sean comunes.
- b) Establecer los lineamientos bajo los cuales "Justicia y Paz para México" trabajarán en alianza con otras A.P.N. o P.P.N. sometiando estos al previo visto bueno del presidente de la agrupación y el C.E.N.
- c) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 22o. De la Asamblea Estatal.

- a) La Asamblea Estatal es el órgano que constituido democráticamente conocerá y resolverá los asuntos que los presentes estatutos establezcan como de su atribución en su territorio estatal.
- b) La Asamblea Estatal se integrará así con:
 1. Todos los integrantes del Comité Directivo Estatal.
 2. Todos los miembros activos de Justicia y Paz para México que estén debidamente acreditados y que tengan su residencia en el Estado de que se trate.
 3. Máximo 5 representantes del C.E.N lo cuales tendrán voz, pero no voto.
- c) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes por lo menos el 50% más uno de los "miembros activos" de la agrupación en el Estado.
- d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E, el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N, señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (vía fax) y vía correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base.

Artículo 23o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes:

- a) Conocer los proyectos, programas y acuerdos emanados de la Asamblea Nacional a más tardar un mes después de haberse verificado esta última.
- b) Recibir y analizar la información que el presidente del C.D.E. presente en la Asamblea Estatal sobre la situación política social y económica que prevalecen en el Estado y en su caso tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción que se estime necesarios, en apego a la filosofía política de la agrupación.
- c) Conocer y en su caso aprobar el informe anual del C.D.E.
- d) Conocer y en su caso modificar y/o aprobar el plan de trabajo anual que obligatoriamente presentará el C.D.E.
- e) Elegir al C.D.E. y tomarle la protesta correspondiente.
- f) La Asamblea Estatal tendrá un presidium que estará integrado por un presidente, que será el mismo del C.D.E. un vicepresidente que será el Secretario de acción Política del C.D.E. y un Secretario de actas y Acuerdos que será el secretario de Organización Política del C.D.E. y 2 escrutadores que serán propuestos y electos por la asamblea.
- g) Para que los acuerdos de la Asamblea Estatal sean legales, deberán ser aprobados por lo menos el 50 más uno de los miembros asistentes y que estos estén en apego a la filosofía política de la agrupación.
- h) La Asamblea Estatal podrá nombrar a los delegados que junto con el presidente del C.D.E., representarán al Estado en la Asamblea Nacional, los cuales serán uno por cada 100 miembros activos de la agrupación en la demarcación.
- i) El presidium de la Asamblea deberá levantar acta en la que consten el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual será firmada por el presidente y el secretario de actas y acuerdos, así como por uno de los miembros asistentes del C.E.N. y se enviarán copias para su conocimiento al presidente y al Secretario General de la Agrupación.
- j) Los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, debiendo ser elegidos uno por cada 100 afiliados en el Estado, y podrán votar los miembros de la agrupación registrados hasta el día en que se expida la convocatoria. El proceso de elección será el siguiente: en la emisión de la convocatoria se señalará el número de delegados a los que se tiene derecho a participar en la Asamblea Nacional, de acuerdo al número de afiliados en el Estado; los interesados en ser delegados deberán presentar por escrito al CDE su intención de participar en la elección de delegados mínimo un día antes del inicio de la Asamblea Estatal, el CDE deberá entregar constancia de registro a cada candidato; en la Asamblea Estatal y durante la elección de delegados, serán nombrados delegados aquellos candidatos que resulten con más votos, según el número de delegados a cubrir; una vez realizada la votación, el CDE expedirá constancia a cada uno de los delegados nombrados.
- k)

Artículo 24o. Del Comité Directivo Estatal.

- a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de un estado, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El Comité Directivo Estatal estará integrado por:
 1. Un presidente
 2. Un Secretario de Organización Política
 3. Un secretario de Finanzas
 4. Un secretario de Acción Política y Fomento Ideológico.

Artículo 25o. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar en la implementación del plan de trabajo para su realización a nivel estatal.
- b) Rendir a la Asamblea Estatal un informe anual de las actividades realizadas, entregando copia del mismo al C.E.N.
- c) Formular y presentar ante la Asamblea Estatal para su aprobación o modificación y verificar su desempeño, el plan de trabajo de la gestión correspondiente, que contemple el contenido del inciso a).
- d) Nombrar nuevos directivos (con excepción del presidente del C.D.E.) en caso de renuncia o incumplimiento.
- e) Formar las comisiones que juzguen convenientes para la realización del plan de trabajo aprobado por la Asamblea Estatal las comisiones a formarse deberán contar con la aprobación del Secretario de Organización Política del C.E.N.

Artículo 26o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.

- a) Emitir la convocatoria para la realización de la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria conjuntamente con el Secretario de Organización Política y el Presidente del C.E.N.
- b) Presidir la asamblea Estatal
- c) Convocar al C.D.E, presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.
- d) Dirimir y resolver los conflictos que pudieran surgir en los Comités de Base.
- e) Verificar el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.D.E.
- f) Constituir legalmente a los Comités de base de Estado.

Artículo 27o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política del D.D.E. las siguientes:

- a) Suplir al presidente del C.D.E. en sus faltas temporales
- b) Coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités de Base (Cuando existan).
- c) Llevar un registro de los miembros de la agrupación, afiliados en el Estado.
- d) Establecer y desarrollar estrategias estatales para afiliar nuevos miembros, en concomitancia con el plan general de afiliación aprobado en la Asamblea Nacional.
- e) Rendir informes al Presidente del C.D.E. y a la secretaría de Organización Política del C.E.N. cuando se los soliciten.
- f) Recibir las solicitudes para obtener la credencial de la agrupación y entregar las mismas a la Secretaría de Organización Política del C.E.N.

Artículo 28o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar la estrategia que la Asamblea Estatal aprobó para la recaudación de fondos, implementándola para su aplicación en la delegación.
- b) Recibir las cuotas anuales y otros donativos de los miembros de la agrupación que se encuentren en la demarcación delegacional, así como extender los respectivos recibos.
- c) Entregará mensualmente los fondos recibidos al Secretario de Finanzas del C.E.N y solicitará por los mismos los recibos correspondientes.

Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de acción Política del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Junto con el Secretario de acción Política del C.E.N. organizará la realización de cursos de capacitación política, para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a la militancia en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la agrupación y cuidar el que estos sean acatados.
- c) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes, en beneficio de la sociedad, la instalación de servicios públicos, y demás ayudas necesarias.

Artículo 30o. Del Comité de Base.

- a) El Comité de base es el órgano que representa y coordina a los miembros de la agrupación en el territorio de un municipio, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas, establecidas en los documentos básicos de la agrupación. Los comités de Base se establecerán en aquellos municipios que cuenten con 10 o más afiliados.

El Presidente del Comité Directivo Estatal se encargará de constituir legalmente a los Comités de Base.

Los Comités de Base llevarán el nombre del Municipio en el que residen.

- b) El Comité de Base estará integrado por:
 1. Un presidente
 2. Un secretario.

Los cuales serán elegidos por los vecinos del municipio miembros de la agrupación, el nombramiento será por 2 años y podrá ser reelecto, si los miembros así lo deciden.

Artículo 31o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Base:

- a) Trabajar de acuerdo al plan de afiliación del C.D.E. implementándolo en el municipio.
- b) Informar a los miembros de la agrupación de las actividades políticas y de capacitación que a nivel estatal o nacional, se estarán efectuando conminándoles a participar en ellas.

Artículo 32o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Base:

- a) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación en la colonia y/o Municipio.
- b) Tramitar ante la Secretaría de Organización del C.D.E. las solicitudes de credencial de los miembros de la agrupación.

CAPITULO CUARTO

Artículo 33o. De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Organos Directivos de Justicia y Paz para México.

- a) Los Organos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior.
- b) Los Organos Directivos podrán ser reelegidos cuando el 50% más uno de los miembros activos acreditados así lo determinen.
- c) Para poder ser candidatos a los Organos Directivos de la Agrupación deberá todo miembro contar con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de 2 años.
2. Los candidatos deberán registrar su candidatura ante los Organos de Dirección al los que pretendan ser electos con un mínimo de 10 días anteriores a la Asamblea, los Organos Directivos entregarán una constancia de registro de candidatura.
3. Los candidatos deberán haber sido miembro activo de la estructura inferior inmediata para ser candidato al Organo Directivo Superior inmediato.
- d) Los Organos Directivos Nacionales y Estatales darán a conocer la convocatoria con mínimo de 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- e) Podrán votar todos los asistentes (debidamente acreditados) que permiten las Asambleas sea la Nacional o las Estatales.
- f) Obtenidos los resultados los Organos Directivos en funciones darán a conocer a las candidaturas vencedoras extendiéndoles una constancia de mayoría.

Artículo 34o. De las normas para la postulación democrática de nuestros candidatos.

- a) El presidente, el Secretario General y el Secretario de Alianzas Políticas mantendrán un dialogo constante con los Partidos Políticos Nacionales con miras a lograr acuerdos de participación Política-electoral, y de esta manera lograr que nuestros militantes sean candidatos a puestos de elección popular.
- b) Las normas que regirán la postulación de nuestros candidatos son:
 1. Deberá ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de un año
 2. Deberá presentar ante los Organos Directivos Nacionales o Estatales una manifestación formal de su intención de ser nuestro representante para ocupar la candidatura que en acuerdo de participación con un P.P.N. nos este designada.
 3. Si hubiese un único interesado le será asignada la candidatura que en acuerdo de participación con un P.P.N. nos haya sido asignada.
 4. Si hubiese 2 o más candidatos, el Organo Directivo ante el que se hubiesen registrado convocará a elecciones internas para designar al militante que será candidato.
 - a) La elección Interna del candidato, deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha de la entrega definitiva de nombres y documentaciones para el registro de candidatos.
 - b) Al momento de registrarse los pre-candidatos deberán entregar en copias fotostáticas la documentación que el Organo Directivo le solicite.
 - c) La elección será organizada por el Organo Directivo ante el cual se hayan hecho las inscripciones.
 - d) El Organo Directivo a través de su presidente dará a conocer los resultados de la elección, siendo el triunfador el pre-candidato que obtenga el mayor número de votos.
 - e) Podrán votar todos los militantes (miembros activos) de la Agrupación que estén en la demarcación por la cual se compite.
 - f) El Organo Directivo que haya organizado la elección, deberá entregar en un plazo máximo de una semana la constancia de mayoría al candidato ganador.

CAPITULO QUINTO

Artículo 35o. De las sanciones aplicables a los miembros y/o dirigentes de la agrupación que infrinjan las disposiciones de la agrupación.

- a) Toda inobservancia o contravención a los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, será motivo de la imposición de sanciones.
- b) Las sanciones que podrán imponerse a los miembros y dirigentes de la agrupación, consistirán en:
 1. Amonestación. Se aplicará cuando algún miembro manifieste rebeldía y desobediencia a los documentos básicos o no sujeción a los acuerdos de la asamblea Nacional.

2. Suspensión temporal de uno a seis meses de sus derechos como miembro y destitución (revocación) de cargos. Se aplicará cuando:
 - a) Tenga 2 amonestaciones en un año.
 - b) Calumnie o difame a los miembros de la agrupación.
 - c) Cometa actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus compañeros de la agrupación.
3. Expulsión de la Agrupación. Se aplicará cuando
 - a) Después de haber sido suspendido temporalmente incurra nuevamente en la falta que originó la suspensión temporal.
 - b) Se usurpen cargos o funciones que no se tienen.
 - c) Se cometa robo, fraude o malversación de los fondos de la agrupación.
 - d) Se ataque el prestigio de la agrupación.
 - e) Por cometer fraude electoral al interior de la agrupación.

Artículo 36o. Sobre los Organos Facultados para la imposición de sanciones.

- a) El órgano facultado para la imposición de sanciones es la comisión de Honor y Justicia de nuestra Agrupación.
- b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los cuales no podrán ser parte de los Organos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación.

Artículo 37o. Sobre los procedimientos a seguir en las controversias internas.

- a) Los Organos Directivos Nacionales, Estatales, Comités de Base y Militantes (miembros activos) de la Agrupación podrán iniciar procedimientos de responsabilidad en contra de los integrantes de los Organos de Dirección de la Agrupación u otros miembros de la Agrupación.
- b) El procedimiento a seguir deberá ser el siguiente:
 1. Los militantes de la Agrupación, los miembros de los Organos Directivos Nacionales, Estatales o de los Comités de base, deberán presentar las diversas denuncias por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, basando sus denuncias en los estatutos de nuestra Agrupación.
 2. Los militantes acusados, serán notificados por la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación de las acusaciones que se les imputan y tendrán 15 días para presentar por escrito su defensa.
 3. La Comisión de Honor y Justicia juzgará y dictaminará en base a hechos comprobados, para tal efecto tendrá la facultad de solicitar a los miembros del C.E.N. o de los Organos Directivos Estatales, la documentación necesaria para dictaminar con rectitud y justicia.
 4. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar entrevistas con él o los denunciados, así como con él o los denunciados para conocer más a fondo el caso y contará con 30 días para emitir su fallo por escrito, el cual será inapelable.
 5. La Comisión de Honor y Justicia notificará a los Organos Directivos involucrados su sentencia, para que estos procedan a la aplicación de la o las sanciones que según el art. 35 de los estatutos deban aplicarse.

CAPITULO SEXTO

Artículo 38o. Procedimiento para la liquidación de la Agrupación

- a) Se iniciará el proceso de liquidación de la Agrupación cuando el 80% de los delegados presentes de la Asamblea Nacional voten por la terminación de la Agrupación, se considerarán votos válidos cuando el argumento del voto sea porque se considera que la Agrupación no ha cumplido y no puede cumplir con los propósitos para los cuales fue formada.
- b) Para la liquidación de la Agrupación se seguirá el procedimiento que el COFIPE y el IFE establezcan en todo lo relacionado a la rendición de informes, entrega de mobiliario, etc.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Justicia y Paz para México Estatutos Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios) Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México": (...)	Justicia y Paz para México Estatutos Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios) Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México": (...) <p>l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicita sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates.</p>	Inciso n) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Los artículos 7 al 9 (No presentan cambios)	Los artículos 7 al 9 (No presentan cambios)		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>Artículo 10º De la Asamblea nacional.</p> <p>b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria, el orden del día, el lugar y la hora a realizarse.</p>	<p>Artículo 10º De la Asamblea nacional.</p> <p>b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Delegados Estatales.</p> <p>c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (vía fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada via correo electrónico a los C.D.E.</p> <p>d) Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán</p>	<p>Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso f) del numeral 9 "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 11 y 12 (No presentan cambios)	ser: 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación. 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México. 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas. 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N. 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta. e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser: 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria. 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación. 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación		Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 13° Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el art. 37 de los presentes estatutos. (...)	Artículo 13° Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un periodo de 3 años. (...)	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 14° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: (...) c) Convocar al C.E.N. presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos.	Artículo 14° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: (...) c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará	Inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios) Artículo 22° De la Asamblea Estatal. (...)	<p>que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N.</p> Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios) Artículo 22° De la Asamblea Estatal. (...)	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
d) La asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el presidente de C.D.E. y el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N. señalándose en la misma el orden del día así como el lugar y la hora a realizar.	d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E, el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N, señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (via fax) y via correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base.		
Artículo 23° Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)	Artículo 23° Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)		

ANEXO DOS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p>Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>(...)</p> <p>El artículo 25 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 26° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>c) Convocar al C.D.E. y presidir sus secciones.</p> <p>Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 33° De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.</p>	<p>básicos de la agrupación.</p> <p>(...)</p> <p>El artículo 25 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 26° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>c) Convocar al C.D.E, presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada via telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.</p> <p>Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 33° De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.</p>	<p>Inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales.</p> <p>Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 36° Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones.</p>	<p>a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior.</p> <p>Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 36° Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones.</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario.</p> <p>Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)</p>	<p>b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los cuales no podrán ser parte de los Órganos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación.</p> <p>Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>